

Cartagena de Indias D. T. Y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela- primera instancia  
**Tipo De Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAMEZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, DT CESAR- GUAJIRA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

Este Despacho advierte que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre del año en curso, resolvió devolver el expediente de tutela de la referencia a esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena al considerar que era la autoridad judicial competente.

La decisión antes comentada, se profiere con ocasión a que este Despacho mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió remitir por competencia la tutela deprecada por GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAMEZ, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DT CESAR-GUAJIRA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR a esa Corporación.

En ese orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior se dispondrá el estudio de la presente acción constitucional.

### CONSIDERACIONES

Atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 333 de 2021, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

Advierte esta judicatura que, dentro de los anexos de la tutela, se vislumbra que el proceso especial de restitución y formalización de tierras al cual se hace referencia y del cual provienen las decisiones judiciales y/o actuaciones objeto de reparo por el accionante, es el radicado bajo el No.20001-31-21-002-2018-00135-00, en donde se observan las partes que fungieron en el mismo, incluidos los opositores JORGE ALBERTO BARRIOS DIAZ y ARNALDO BARRIOS DÍAZ, así como la señora BETTHY ESTHER PAEZ CARRASQUILLA también beneficiaria de la sentencia emitida dentro del mencionado asunto, y el ocupante secundario, JOSÉ BARRIOS RUEDA, respecto de quienes se ordenará su vinculación al presente trámite tutelar por asistirles eventual interés en las resultas del mismo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020231008100**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado accionado mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre del año en curso, el cual fue anexado al escrito de tutela, ordenó a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE DIBULLA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR prestar acompañamiento en la diligencia de entrega, al igual que al COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA CESAR, COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA GUAJIRA, a la DECIMA BRIGADA EJERCITO NACIONAL y al COMANDANTE DEL EJÉRCITO DE LA GUAJIRA se estima necesaria su vinculación a la presente acción constitucional.

A mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de fecha quince (15) de noviembre del año 2023, por medio del cual se dispuso la devolución de la presente acción de tutela a este despacho.
2. En consecuencia, **ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GAMEZ, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DT CESAR- GUAJIRA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.
3. **VINCÚLESE** a la presente actuación a JORGE ALBERTO BARRIOS DIAZ, ARNALDO BARRIOS DÍAZ y JOSÉ BARRIOS RUEDA, quienes fungieron como opositores dentro del proceso radicado bajo el No. 20001-31-21-002-2018-00135-00, así como a la señora BETTHY ESTHER PAEZ CARRASQUILLA también beneficiaria de la sentencia emitida dentro del mencionado asunto por esta Sala Especializada, fungiendo la URT como su vocera judicial, y a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE DIBULLA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA CESAR, al COMANDO DEPARTAMENTO POLICIA GUAJIRA, a la DECIMA BRIGADA EJERCITO NACIONAL y al COMANDANTE DEL EJÉRCITO DE LA GUAJIRA, como entidades y autoridades cuyo acompañamiento, en la diligencia de entrega material del predio, se ordenó por el Juzgado accionado.
4. **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA, que preste su colaboración en cuanto a la notificación del presente proveído a los señores JORGE ALBERTO BARRIOS DIAZ, JOSÉ BARRIOS RUEDA y ARNALDO BARRIOS DÍAZ, así como a la señora BETTHY ESTHER PAEZ CARRASQUILLA, por el medio más expedito, de su gestión, deberán rendir



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020231008100**

informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

5. **DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación en el numeral anterior, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.
6. **ORDENAR** a la secretaria de esta Sala la notificación a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.
7. **ORDENAR** a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se coloque en contacto con los vinculados JORGE ALBERTO BARRIOS DIAZ, ARNALDO BARRIOS DÍAZ, JOSÉ BARRIOS RUEDA y BETTHY ESTHER PAEZ CARRASQUILLA, para que, si a bien tienen los mismos, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO ejerza su representación y defensa dentro de la presente acción. DEBERÁ la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA, de manera inmediata, brindar a la DEFENSORÍA DEL PRUEBLO, los datos de contacto de las personas aquí mencionadas.
8. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada Sustanciadora